



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 - 159

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veintiocho de dos mil veintidós.

A través de endosatario para el cobro, **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8, formula demanda Ejecutiva contra (1) **DISTRIBUCIONES MÉDICAS J.F. S.A.S**, identificada con NIT número 901003107-1, con domicilio comercial en Bucaramanga, representada legalmente por John Fernando Oyola Barón; contra (2) **JOHN FERNANDO OYOLA BARÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.275.483, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga y contra (3) **JOSÉ AUGUSTO SARMIENTO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.986 domiciliado en la ciudad de Cúcuta, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia de la entidad ejecutante.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **DISTRIBUCIONES MÉDICAS J.F. S.A.S**, identificada con NIT número 901003107-1, con domicilio comercial en Bucaramanga, representada legalmente por John Fernando Oyola Barón, a **JOHN FERNANDO OYOLA BARÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.275.483, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga y a **JOSÉ AUGUSTO SARMIENTO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.986 domiciliado en la ciudad de Cúcuta, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$199.121.103)** por concepto de capital, contenido en el pagaré número 900088222 allegado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital cobrado, liquidados desde el 27 de enero de 2022 y hasta el pago total de la suma debida.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco

días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

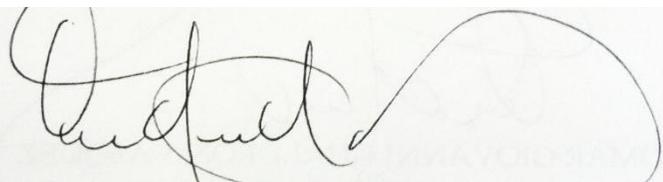
QUINTO: Se tiene al Dr. **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 13.718.278, Abogado Titulado con T.P. No. 133.480 del C.S. de la J en calidad de Representante Legal de IR&M Abogados Consultores S.A, como endosatario al cobro de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 29 de julio de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.